

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001 3336 035 2017 00062 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Jean Piere Montes Castillo y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

**AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE
ORDENA LIQUIDAR COSTAS**

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección "B", en providencia de 11 de noviembre de 2022, que adicionó, modificó y confirmó la sentencia proferida por este Despacho el 5 de junio de 2020, que concedió parcialmente las pretensiones de la demanda. En dicha decisión se dispuso:

"...PRIMERO: ADICIONAR un párrafo al numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia proferida el 05 de junio de 2020 por el Juzgado Treinta y Cinco Administrativo de Bogotá – Sección Tercera, el cual quedará de la siguiente manera: "Las sumas reconocidas en el presente numeral por concepto de perjuicios morales serán liquidadas con fundamento en el salario mínimo legal mensual vigente al momento de ejecutoria de la presente providencia."

SEGUNDO: ADICIONAR un párrafo al numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia proferida el 05 de junio de 2020 por el Juzgado Treinta y Cinco Administrativo de Bogotá – Sección Tercera, el cual quedará de la siguiente manera: "La suma reconocida en el presente numeral por concepto de daño a la salud será liquidada con fundamento en el salario mínimo legal mensual vigente al momento de ejecutoria de la presente providencia."

TERCERO: MODIFICAR el numeral cuarto de la parte resolutive de la sentencia proferida el 05 de junio de 2020 por el Juzgado Treinta y Cinco Administrativo de Bogotá – Sección Tercera por las razones expuestas en la parte considerativa en lo relativo a los perjuicios materiales otorgados en favor de la víctima directa, en consecuencia, el mismo quedará de la siguiente manera:

CUARTO: CONDENAR a la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional a pagar a favor de Jean Pier Montes Castillo, por concepto de Lucro Cesante Consolidado y Futuro la suma de CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRECIENTOS CINCUNETA Y UN PESOS (\$50 '951.351,00) M/CTE.

CUARTO: CONFIRMAR los numerales primero, quinto, sexto, séptimo y octavo, de la parte resolutive de la sentencia proferida el 05 de junio de 2020 por el Juzgado Treinta y Cinco Administrativo de Bogotá – Sección Tercera, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO: CONDENAR en costas de segunda instancia a la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional y en favor del extremo demandante, incluyendo como agencias en derecho en esta instancia lo equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente a la ejecutoria de la presente providencia, suma que será tomada en cuenta al liquidar las costas procesales, e igualmente liquidadas de forma concentrada por la secretaría del Juzgado Treinta y Cinco

Administrativo de Bogotá – Sección Tercera, en los términos del artículo 366 del Código General del Proceso

SEXO: La Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional dará cumplimiento de la presente sentencia en los términos de los artículos 192 y 195 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo...”

Según lo anterior, es necesario ordenar la liquidación de costas y agencias en derecho, atendiendo a las siguientes directrices:

- Para la condena en costas en primera y segunda instancia, estese a lo resuelto por el superior.

Por secretaría, expídanse las copias solicitadas en el documento No. 14 del expediente digital, practíquese la liquidación de costas y de gastos del proceso, finalícese el mismo en el sistema SIGLO XXI y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **9 DE JUNIO DE 2023.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc989523518abb7d68d30608ca29f635ce2f3a6c2172d63c2f7c2d1c87ee2132**

Documento generado en 08/06/2023 06:29:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>